

to. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Oyón (Alava), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de fecha 23 de mayo de 1970, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Rioja Alavesa de fecha 23 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Rioja Alavesa, de fecha 23 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**5898**

*ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento al término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) de la central hortofrutícola que don Luis Risueño Esteban pretendía realizar en Rena (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición de autorización de cambio de emplazamiento de la instalación, formulada por don Luis Risueño Esteban, a quien, mediante Orden de este Departamento de 19 de julio de 1973, le fueron concedidos los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre calificación de zonas de preferente localización industrial agraria, para la realización de una central hortofrutícola en Rena (Badajoz).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Autorizar la realización de la central hortofrutícola de referencia en Villanueva de la Serena (Badajoz) en vez de en Rena (Badajoz), quedando en lo demás vigente la mencionada Orden de 19 de julio de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**5899**

*ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se autoriza la ampliación del centro de higienización de leche que en Granda Siero (Oviedo) tiene convalidado «Granja La Polesa, S. L.», para concurrir al abastecimiento de Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Granja La Polesa, S. L.», para que se autorice la ampliación de su centro de higienización de leche convalidado de Granda Siero (Oviedo), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación del centro de higienización de leche que, en Granda Siero (Oviedo), tiene convalidado definitivamente la Entidad «Granja La Polesa, S. L.», para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo, que consiste fundamentalmente en la instalación de una línea de envasado aséptico de leche esterilizada en envases de cartón plastificado.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, «Granja La Polesa, S. L.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**5900**

*ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se autoriza el traslado y ampliación de la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), tiene adjudicada en Granada (capital).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación sobre la solicitud formulada por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), para que le sean autorizados el traslado y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Granada (capital).

Visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) y considerando que el proyecto presentado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y que el traslado y ampliación propuestos constituyen una mejora de las instalaciones y reúnen todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado y ampliación de la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), tiene adjudicada en Granada (capital).

Segundo.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1978 para la terminación de las obras e instalaciones de la citada industria, que habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**5901**

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase).*

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1024/1973, de 12 de abril, en la comarca denominada regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase).

Bases

El concurso se regirá por las siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar instalaciones para las finalidades siguientes: a) industrias de transformación o comercialización de productos agrarios; b) actividades artesanas, y, c) servicios declarados de interés en el Decreto.

Segunda.—Los beneficios deberán ser solicitados en todos los casos antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Tercera.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Cuarta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir tanto del IRYDA como de otros